

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2022/57	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión Ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BASES PARA LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL DESARROLLO DE ACCIONES CONTRA EL INTRUSISMO Y LA COMPETENCIA DESLEAL. Expediente 28574/2022.

En relación con el particular de este epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por La Técnico Oficina de Turismo, D^a Lidia Rodríguez Pérez y suscrito por La Concejal Delegada de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos, de fecha 1 de agosto de 2022, con CSV 49YT5EJRJFE6R4ETTE3RKTS9, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	28574/2022
Serie documental	TO0964 - Convenios
Asunto	Bases para la colaboración de la Secretaría Autonómica de Turismo y el Ayuntamiento de Torre Vieja en el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

1. En cumplimiento de la providencia de inicio de expediente de la Sra. Concejal Delegada de Turismo, Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, de 29 de julio de 2022, con CSV 6ASSG6GGQCSXFQWXCZ6X2P2ST.
2. Se han practicado las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

2.1. Memoria justificativa de la Técnico de Turismo, Dña. Lidia Rodríguez Pérez,



de fecha 29 de julio de 2022, con CSV ASXNG4D4DELDW9ZD3DYTK5SPNX, cuya parte que interesa dice:

“Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, informa que el contenido de las Bases para la colaboración de la Secretaría Autonómica de Turismo y el Ayuntamiento de Torrevieja, en el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal, cumple con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que informa favorablemente sobre el mismo, considerando que la vigencia del presente acuerdo se extenderá anualmente a partir del momento de su firma, salvo desistimiento de alguna de las partes con tres meses de antelación, hasta un plazo máximo de cuatro años.”.

3. Fundamentos de derecho.

3.1. Legislación aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Los artículos 25, 57, 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 9.1.c) de Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El artículo 82, apartados 3 y 5 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana.

El artículo 9, apartado f) del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, regulador del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, con la modificación dada al mismo por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre.

Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana.

3.2. Consideraciones jurídicas

a) Con carácter general, la facultad de celebrar convenios se encuentra atribuida a las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

b) Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

c) Queda acreditado en la MEMORIA JUSTIFICATIVA:

- Que la suscripción de este convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.
- Que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.
- Que en su contenido, se contemplan los aspectos necesarios para el cumplimiento del interés y finalidad común de las partes.



- Que la vigencia determinada en las bases determina que tendrá una duración de un año prorrogable anualmente por las partes tácitamente.
En aplicación del artículo 49.h).1º) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este acuerdo se prorrogará tácitamente hasta un máximo de cuatro años.

d) El Convenio propuesto NO incluye compromisos financieros, por lo que:

- NO procede someter el presente expediente a fiscalización.
- NO se requiere informe relativo al cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, NO es preceptivo el trámite de información pública, y dado, que NO afecta a intereses generales, tampoco se estima conveniente.

f) El artículo 48.8 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios se perfeccionan por el consentimiento de las partes, surtiendo efectos en el momento de la prestación de dicho consentimiento, correspondiendo su rúbrica a la Alcaldía en virtud del art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

g) La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.1.c) referido a la difusión de la información determina que se publicará en la web, en este caso, municipal, los convenios suscritos y su texto íntegro.

h) La Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana, en adelante LTOH, regula en el título II la disciplina turística, la inspección y la potestad sancionadora, contemplando el régimen dirigido a salvaguardar una adecuada ordenación del sector que contribuya a desterrar el intrusismo y las actividades fraudulentas, además de velar por los intereses y los derechos tanto de la prestación de servicios como de las personas usuarias de servicios turísticos, atribuyendo al personal inspector el carácter de autoridad en sus funciones de comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa turística. Esta Ley se desarrolla reglamentariamente en el Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana.

i) El artículo 82 de la LOHT, en sus apartados 3 y 5 referidos al ejercicio de la labor inspectora, prevé la colaboración y cooperación con personal de otras administraciones públicas, determinando que:

“3. Cuando los requisitos cuyo cumplimiento se trate de comprobar requieran la asistencia de personal especializado, se podrá habilitar a personas cualificadas para que participen en las labores de inspección, así como contar con la colaboración de personal de otras administraciones públicas.

La coordinación y cooperación con otras administraciones públicas se considera instrumento esencial para el control del intrusismo en el sector, así como, para el mejor control por parte de las administraciones competentes de otras condiciones, tales como las ambientales, de salubridad e higiene y el cumplimiento de las condiciones y derechos laborales.

5. En el desarrollo de sus actuaciones de inspección, el personal de la inspección turística podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que les resulten precisos de cualquier otra autoridad en su correspondiente ámbito competencial, especialmente de la policía nacional adscrita a la Generalitat o de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales. “



j) El departamento de turismo está en trámites para el reconocimiento del municipio de Torrevieja como municipio turístico, de conformidad con el decreto Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, regulador del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, con la modificación dada al mismo por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre.

k) El artículo 9 apartado f) del referido estatuto establece que es obligatorio para estos municipios colaborar con medios locales en los planes de inspección contra el intrusismo que desarrolle la Generalitat.

l) Los planes de inspección contra el intrusismo están recogidos en el artículo 81.4 de la LOHT, desarrollado reglamentariamente en los artículos del 6 al 8 del Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana, en el que se determinan los objetivos de la actuación inspectora, establecimientos, medios, ámbito geográfico y temporal. Para la redacción del Plan se tienen en cuenta las aportaciones de Ayuntamientos, organizaciones del sector turístico, sindicatos y Federación Valenciana de Municipios y Provincias para que realicen las propuestas a incluir en el Plan a aprobar.

m) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se informa que las bases para la colaboración de la Secretaría Autonómica de Turismo y el Ayuntamiento de Torrevieja, en el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal, es un instrumento que articula la colaboración de la Policía Local en la labor inspectora competencia de la Dirección General de Turismo y es conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La suscripción de estas bases de colaboración se motiva, en primer lugar, para controlar la oferta ilegal en la comercialización de las viviendas de uso turístico y, en segundo lugar, con el fin de cumplir la obligatoria colaboración que deben prestar los municipios que sean declarados turísticos, de conformidad con lo anteriormente citado en el apartado k).

3.3 Competencia

En el régimen especial de organización del Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local el órgano que tiene competencia específica para el consentimiento del Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local y no el Pleno. A mayor abundamiento, la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atribuye las competencias del órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Es por ello, que puede sostenerse que la competencia para la aprobación y la tramitación de los convenios corresponde a la Junta de Gobierno (D.A.2ª, Ley 9/2017), aunque su firma compete a la Alcaldía en virtud del art. 124.4.a), de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto de las Bases para la Colaboración de la Secretaría Autonómica de Turismo y el Ayuntamiento de Torrevieja en el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal, cuyo tenor literal es el siguiente:



“BASES PARA LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL DESARROLLO DE ACCIONES CONTRA EL INTRUSISMO Y LA COMPETENCIA DESLEAL.

ANTECEDENTES

En el marco establecido por la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, la Secretaría autonómica de Turismo tiene como objetivos prioritarios la sostenibilidad, la calidad y la competitividad del modelo turístico valenciano, con especial atención a las relaciones transversales que propicia la actividad turística entre diversas administraciones públicas competentes en materia de turismo, en el ámbito de la denominada gobernanza o gestión colaborativa.

El libro III de la Ley 15/2018 regula la actividad turística, y en concreto su título II, dedicado a la disciplina turística, tiene por objeto contribuir a una adecuada ordenación del sector mediante la lucha contra el intrusismo y las actividades fraudulentas, velando además por los intereses y derechos tanto de la prestación de servicios como de las personas usuarias de servicios turísticos.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías asigna a la Dirección General de Turismo, las competencias previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción y ordenación del turismo, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador.

Así mismo, Turisme Comunitat Valenciana desarrolla sus programas de actuación orientados a fortalecer la competitividad de la Comunitat Valenciana como destino turístico mediterráneo de referencia internacional, alineados con los objetivos del Eje 2 Empresas y competitividad turística del Libro Blanco para la nueva estrategia turística de la Comunitat Valenciana.

En este marco, con carácter anual y por mandato de la ley 15/2018 recogido en el artículo 81 de la misma, se elabora un Plan de Inspección cuyo objetivo principal es supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios en esta materia.

Dentro del plan de inspección, se encuentra el programa de intrusismo que incluye campañas de control de la oferta ilegal y competencia desleal en la comercialización de viviendas de uso turísticos, diseñada desde la Dirección General de Turismo, y ejecutadas por los Servicios Territoriales de Turismo y en la que realizan el trabajo de campo los agentes de inspección adscritos a ellos.

La ley 15/2018 establece, en su artículo 82, el carácter esencial de la coordinación y cooperación con otras administraciones públicas en el ámbito de las actividades de la inspección, y más en concreto el apoyo y concurso por parte de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales.

Las actuaciones para realizar en las campañas de sensibilización contra el intrusismo en el alquiler de viviendas de uso turístico se realizan en municipios destacados por su importancia turística, existiendo en algunas ocasiones dificultades para la ejecución motivadas por la disponibilidad de medios personales para atender la amplia oferta existente. Por lo que la inspección turística requiere de la colaboración de las



Administraciones locales y en concreto el refuerzo de la policía local contribuyendo a mejorar así su correcta y completa labor de la Inspección.

El Ayuntamiento de Torrevieja realizará las labores de apoyo a la inspección turística a partir de los datos que se faciliten por el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, los suyos propios y siempre dentro del marco de las competencias municipales de policía, recogidas en el artículo 25. 2. f) y de promoción del turismo en el ámbito local, del artículo 25. 2. h), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; velando por la calidad del producto turístico en la ciudad y por los diversos intereses y derechos de los y las profesionales del sector turístico y personas usuarias de estos servicios.

Actuando en sus respectivos ámbitos de competencia, ambas administraciones

DECLARAN su voluntad de colaboración con arreglo a los siguientes puntos:

PRIMERO. - Las campañas se realizarán a lo largo de todo el año con especial énfasis en los periodos vacacionales.

SEGUNDO. - Se planificarán y llevarán a cabo jornadas informativas sobre normativa turística a impartir por parte de los Servicios Territoriales de Turismo a los efectivos de la Policía Local.

TERCERO. - La aportación de la policía local se centrará en el marco de sus competencias municipales, y consistirá en recabar información, a partir de los datos que le sean facilitados por el Servicio Territorial de Turismo sobre la supuesta actividad de comercialización de viviendas de uso turístico, con el fin de obtener los siguientes datos:

- Identificación con nombre y DNI de la persona propietaria y/o gestor responsable de la vivienda vacacional que se oferta. (se aportará teléfono y mail siempre que se pueda). Domicilio a efectos de notificaciones de la persona propietaria y /o gestor.
- Identificación de la vivienda vacacional objeto de alquiler que no publicite el número de inscripción en el registro de empresas, establecimientos y profesiones turísticas, incluyendo la dirección completa del inmueble y cuando ello sea posible la referencia catastral de la misma.
- A través de la información obtenida en la inspección, descripción de las características que definen la oferta turística de las viviendas detectadas (canales de comercialización/publicidad en los que se ofertan o cualquier otro canal de venta turística, portero, etc), periodos ofertados y/o contratados, modelo de contrato y servicios propios de la industria hotelera que incluye el alojamiento en su caso, modalidades de pago, fianza etc.
- Comprobación de la exhibición del distintivo de inscripción de la vivienda turística en el Registro autonómico, en el interior de la vivienda.

CUARTO. - La policía local recogerá en una ficha, previamente diseñada al efecto, los datos necesarios y una vez cumplimentada la remitirá al Servicio Territorial de Turismo de Alicante

QUINTO. - El Servicio Territorial de Turismo de Alicante iniciará las actuaciones administrativas que procedan a partir de la información recibida sobre las viviendas turísticas detectadas.

SEXTO. - Los recursos personales destinados a la campaña de control de la oferta ilegal y competencia desleal en la comercialización de viviendas de uso turístico, serán asignados por las respectivas entidades.

SÉPTIMO. - Se constituirá una comisión de seguimiento para evaluar el trabajo de



colaboración desarrollado entre las dos entidades. En el seno de esta comisión se establecerán de mutuo acuerdo los periodos de actuación, las fechas de las campañas y las zonas del municipio objeto de las mismas.

OCTAVO. - A efectos de valoración de la campaña de colaboración el Servicio Territorial de Turismo elaborará estadísticas de las actuaciones realizadas y al final de cada año de vigencia de esta colaboración se realizará una evaluación conjunta de los resultados obtenidos.

NOVENO. - La colaboración que se establece entrará en vigor en el momento de la firma del presente documento. Tendrá una duración de un año, prorrogable anualmente por las partes tácitamente, si llegado el momento de su extinción ninguna de las partes hubiera manifestado su voluntad de desistir con un plazo de antelación mínimo de 3 meses. Asimismo, su vigencia también puede finalizar antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes.”

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de formalización de dicho acuerdo.

TERCERO. Comunicar y emplazar a la Secretaria Autonómica de Turismo para la firma del presente acuerdo y que sea devuelto una copia del mismo a este ayuntamiento para su archivo.

CUARTO. Trasladar el presente acuerdo al departamento de Policía Local.

QUINTO. Publicar en la web municipal de conformidad con el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el texto de las Bases para la Colaboración de la Secretaría Autonómica de Turismo y el Ayuntamiento de Torrevieja en el desarrollo de acciones contra el intrusismo y la competencia desleal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES PARA LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN EL DESARROLLO DE ACCIONES CONTRA EL INTRUSISMO Y LA COMPETENCIA DESLEAL.

ANTECEDENTES

En el marco establecido por la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, la Secretaría autonómica de Turismo tiene como objetivos prioritarios la sostenibilidad, la calidad y la competitividad del modelo turístico valenciano, con especial atención a las relaciones transversales que propicia la actividad turística entre diversas administraciones públicas competentes en materia de turismo, en el ámbito de la denominada gobernanza o gestión colaborativa.

El libro III de la Ley 15/2018 regula la actividad turística, y en concreto su título II, dedicado a la disciplina turística, tiene por objeto contribuir a una adecuada ordenación del sector mediante la lucha contra el intrusismo y las actividades fraudulentas, velando además por



los intereses y derechos tanto de la prestación de servicios como de las personas usuarias de servicios turísticos.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías asigna a la Dirección General de Turismo, las competencias previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción y ordenación del turismo, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador.

Así mismo, Turisme Comunitat Valenciana desarrolla sus programas de actuación orientados a fortalecer la competitividad de la Comunitat Valenciana como destino turístico mediterráneo de referencia internacional, alineados con los objetivos del Eje 2 Empresas y competitividad turística del Libro Blanco para la nueva estrategia turística de la Comunitat Valenciana.

En este marco, con carácter anual y por mandato de la ley 15/2018 recogido en el artículo 81 de la misma, se elabora un Plan de Inspección cuyo objetivo principal es supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios en esta materia.

Dentro del plan de inspección, se encuentra el programa de intrusismo que incluye campañas de control de la oferta ilegal y competencia desleal en la comercialización de viviendas de uso turísticos, diseñada desde la Dirección General de Turismo, y ejecutadas por los Servicios Territoriales de Turismo y en la que realizan el trabajo de campo los agentes de inspección adscritos a ellos.

La ley 15/2018 establece, en su artículo 82, el carácter esencial de la coordinación y cooperación con otras administraciones públicas en el ámbito de las actividades de la inspección, y más en concreto el apoyo y concurso por parte de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales.

Las actuaciones para realizar en las campañas de sensibilización contra el intrusismo en el alquiler de viviendas de uso turístico se realizan en municipios destacados por su importancia turística, existiendo en algunas ocasiones dificultades para la ejecución motivadas por la disponibilidad de medios personales para atender la amplia oferta existente. Por lo que la inspección turística requiere de la colaboración de las Administraciones locales y en concreto el refuerzo de la policía local contribuyendo a mejorar así su correcta y completa labor de la Inspección.

El Ayuntamiento de Torre Vieja realizará las labores de apoyo a la inspección turística a partir de los datos que se faciliten por el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, los suyos propios y siempre dentro del marco de las competencias municipales de policía, recogidas en el artículo 25. 2. f) y de promoción del turismo en el ámbito local, del artículo 25. 2. h), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; velando por la calidad del producto turístico en la ciudad y por los diversos intereses y derechos de los y las profesionales del sector turístico y personas usuarias de estos servicios.

Actuando en sus respectivos ámbitos de competencia, ambas administraciones

DECLARAN su voluntad de colaboración con arreglo a los siguientes puntos:

PRIMERO. - Las campañas se realizarán a lo largo de todo el año con especial énfasis en los periodos vacacionales.



SEGUNDO. - Se planificarán y llevarán a cabo jornadas informativas sobre normativa turística a impartir por parte de los Servicios Territoriales de Turismo a los efectivos de la Policía Local.

TERCERO. - La aportación de la policía local se centrará en el marco de sus competencias municipales, y consistirá en recabar información, a partir de los datos que le sean facilitados por el Servicio Territorial de Turismo sobre la supuesta actividad de comercialización de viviendas de uso turístico, con el fin de obtener los siguientes datos:

- Identificación con nombre y DNI de la persona propietaria y/o gestor responsable de la vivienda vacacional que se oferta. (se aportará teléfono y mail siempre que se pueda). Domicilio a efectos de notificaciones de la persona propietaria y /o gestor.
- Identificación de la vivienda vacacional objeto de alquiler que no publicite el número de inscripción en el registro de empresas, establecimientos y profesiones turísticas, incluyendo la dirección completa del inmueble y cuando ello sea posible la referencia catastral de la misma.
- A través de la información obtenida en la inspección, descripción de las características que definen la oferta turística de las viviendas detectadas (canales de comercialización/publicidad en los que se ofertan o cualquier otro canal de venta turística, portero, etc), periodos ofertados y/o contratados, modelo de contrato y servicios propios de la industria hotelera que incluye el alojamiento en su caso, modalidades de pago, fianza etc.
- Comprobación de la exhibición del distintivo de inscripción de la vivienda turística en el Registro autonómico, en el interior de la vivienda.

CUARTO. - La policía local recogerá en una ficha, previamente diseñada al efecto, los datos necesarios y una vez cumplimentada la remitirá al Servicio Territorial de Turismo de Alicante

QUINTO. - El Servicio Territorial de Turismo de Alicante iniciará las actuaciones administrativas que procedan a partir de la información recibida sobre las viviendas turísticas detectadas.

SEXTO. - Los recursos personales destinados a la campaña de control de la oferta ilegal y competencia desleal en la comercialización de viviendas de uso turístico, serán asignados por las respectivas entidades.

SÉPTIMO. - Se constituirá una comisión de seguimiento para evaluar el trabajo de colaboración desarrollado entre las dos entidades. En el seno de esta comisión se establecerán de mutuo acuerdo los periodos de actuación, las fechas de las campañas y las zonas del municipio objeto de las mismas.

OCTAVO. - A efectos de valoración de la campaña de colaboración el Servicio Territorial de Turismo elaborará estadísticas de las actuaciones realizadas y al final de cada año de vigencia de esta colaboración se realizará una evaluación conjunta de los resultados obtenidos.

NOVENO. - La colaboración que se establece entrará en vigor en el momento de la firma del presente documento. Tendrá una duración de un año, prorrogable anualmente por las partes tácitamente, si llegado el momento de su extinción ninguna de las partes hubiera manifestado su voluntad de desistir con un plazo de antelación mínimo de 3 meses. Asimismo, su vigencia también puede finalizar antes del plazo previsto por mutuo acuerdo de las partes.”.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de formalización de dicho



acuerdo.

TERCERO. Comunicar y emplazar a la Secretaria Autonómica de Turismo para la firma del presente acuerdo y que sea devuelto una copia del mismo a este ayuntamiento para su archivo.

CUARTO. Trasladar el presente acuerdo al departamento de Policía Local.

QUINTO. Publicar en la web municipal de conformidad con el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

